REGLAMENTO (CE) Nº 473/2008 DE LA COMISIÓN

de 29 de mayo de 2008

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adaptación de los códigos NC de determinadas sustancias que agotan la capa de ozono y de mezclas que contienen sustancias que agotan la capa de ozono

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono [1], y, en particular, su artículo 6, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) En la nomenclatura combinada de 2007, establecida en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común [2], modificado por el Reglamento (CE) nº 1214/2007 de la Comisión [3], se han modificado los códigos (códigos NC) de determinados productos.

(2) El anexo IV del Reglamento (CE) nº 2037/2000, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y las mezclas que contienen sustancias que agotan la capa de ozono, se refiere a algunos códigos NC que fueron modificados por el Reglamento (CE) nº 1214/2007. Por consiguiente, es necesario adaptar dicho anexo. Habida cuenta del número de cambios que deben realizarse, es preciso, en aras de la claridad, sustituir todo el anexo.

(3) Por tanto, procede modificar el Reglamento (CE) nº 2037/2000 en consecuencia.

(4) Dado que el Reglamento (CE) nº 1214/2007 entró en vigor el 1 de enero de 2008, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 18, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2037/2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IV del Reglamento (CE) nº 2037/2000 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2008.

Por la Comisión

Stavros DIMAS

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 244 de 29.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por la Decisión 2007/540/CE de la Comisión (DO L 198 de 31.7.2007, p. 35).

[2] DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 360/2008 de la Comisión (DO L 111 de 23.4.2008, p. 9).

[3] DO L 286 de 31.10.2007, p. 1.

ANEXO

«ANEXO IV

Grupos, códigos (*) y designación de mercancías de la nomenclatura combinada correspondientes a las sustancias indicadas en los anexos I y III

Grupo	Código NC	Descripción
Grupo I	2903 41 00	Triclorofluorometano
	2903 42 00	Diclorodifluorometano
	2903 43 00	Triclorotrifluoroetanos
	2903 44 10	Diclorotetrafluoroetanos
	2903 44 90	Cloropentafluoroetano
Grupo II	2903 45 10	Clorotrifluorometano
	2903 45 15	Pentaclorofluoroetano
	2903 45 20	Tetraclorodifluoroetanos
	2903 45 25	Heptaclorofluoropropanos
	2903 45 30	Hexaclorodifluoropropanos
	2903 45 35	Pentaclorotrifluoropropanos
	2903 45 40	Tetraclorotetrafluoropropanos
	2903 45 45	Tricloropentafluoropropanos
	2903 45 50	Diclorohexafluoropropanos
	2903 45 55	Cloroheptafluoropropanos
Grupo III	2903 46 10	Bromoclorodifluorometano
	2903 46 20	Bromotrifluorometano
	2903 46 90	Dibromotetrafluoroetanos
Grupo IV	2903 14 00	Tetracloruro de carbono
Grupo V	2903 19 10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)
Grupo VI	2903 39 11	Bromometano (bromuro de metilo)
Grupo VII	2903 49 30	Hidrobromofluorocarburos, -etanos o -propanos
Grupo VIII	2903 49 11	Clorodifluorometano (HCFC-22)
	2903 49 15	1,1-Dicloro-1-fluoroetano (HCFC-141b)
	2903 49 19	Otros hidroclorofluorometanos, -etanos o -propanos (HCFC)
Grupo IX	ex 2903 49 80	Bromoclorometano
Mezclas	3824 71 00	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)
	3824 72 00	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
	3824 73 00	Mezclas que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)
	3824 74 00	Mezclas que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
	3824 75 00	Mezclas que contengan tetracloruro de carbono
	3824 76 00	Mezclas que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)
	3824 77 00	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

(*) Un "ex" antes de un código implica que también otras sustancias, además de las mencionadas en la columna "Descripción", pueden estar incluidas en dicha subpartida.».